

México, D.F., a 15 de abril de 1999.

## CIRCULAR Núm. 1434

**ASUNTO: PROGRAMA DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CREDITOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.-** Disposiciones aplicables a los créditos otorgados por intermediarios financieros no bancarios independientes, descontados con instituciones de crédito o con fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal.

**A LAS UNIONES DE CREDITO Y A LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE NO FORMEN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O QUE PERTENECIENDO A UNO, ESTE NO CUENTE CON INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE:**

En relación con el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero (en lo sucesivo el Programa), suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP) y la Asociación de Banqueros de México, A.C. (en lo sucesivo ABM), en el que se contemplan beneficios para deudores de intermediarios financieros no bancarios independientes, por créditos para el sector agropecuario y pesquero que hayan sido descontados con instituciones de crédito o fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal (en lo sucesivo fideicomisos de fomento), esta Comisión con fundamento en los artículos 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, fracciones III y XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer lo siguiente:

### 1. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS INDEPENDIENTES.

Para los efectos de esta Circular se entenderá por intermediarios financieros no bancarios independientes (en lo sucesivo Intermediarios Financieros no Bancarios), a las uniones de crédito y a las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que no formen parte de un grupo financiero o que perteneciendo a uno, éste no cuente con institución de banca múltiple.

### 2. BENEFICIARIOS.

El Programa beneficiará a los deudores de Intermediarios Financieros no Bancarios por créditos para los sectores agropecuario, pesquero, silvícola y forestal, que hayan sido descontados con instituciones de crédito o con fideicomisos de fomento, denominados en moneda nacional, en dólares de los EE.UU.A. o en Unidades de Inversión (UDIS), que a continuación se indican:

- a. Los otorgados o reestructurados con anterioridad al 30 de junio de 1996, y
- b. Los que se reestructuren bajo los programas propios de la banca múltiple, los establecidos por la banca de desarrollo y los fideicomisos de fomento o dentro del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional a través de la Reestructuración de Operaciones de Redescuento con Intermediarios Financieros no Bancarios Independientes, a más tardar el 30 de septiembre de 1999, siempre que hubieren sido otorgados con anterioridad al 30 de junio de 1996.

Quedan comprendidos dentro de los beneficiarios del Programa las agroindustrias y los agentes parafinancieros susceptibles de participar en los programas administrados por los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA).

**El beneficio del descuento en los pagos se aplicará sobre los primeros \$4'000,000 de adeudos por socio activo o acreditado, tratándose de personas morales que pertenezcan al sector social.**

En el caso de personas morales que no pertenezcan al sector social, los beneficios **se aplicarán sobre los primeros \$4'000,000 de adeudos por socio activo o acreditado**, siempre que los recursos provenientes del crédito respectivo hubieren sido canalizados a dichos socios para ser utilizados en actividades primarias agropecuarias, pesqueras, silvícolas o forestales, o bien, destinados únicamente a dicha producción primaria. No se aplicarán los beneficios por socio activo, a las personas morales que no pertenezcan al sector social y no hubieren canalizado o destinado los citados recursos a la mencionada producción primaria.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que no hubieren canalizado o destinado los citados recursos a la mencionada producción, recibirán el beneficio del descuento en los pagos únicamente sobre los primeros **\$4'000,000**.

Tratándose de agentes parafinancieros que no perteneciendo al sector social hubieren canalizado créditos a personas que pertenezcan a dicho sector social, el beneficio del descuento en los pagos se calculará de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo de este numeral.

Para los efectos del Programa, se entenderá como sector social aquél a que se refiere el segundo párrafo del numeral 1.1 de la Circular 1281 y que se definió mediante Oficio Núm. 368-701 de fecha 29 de noviembre de 1995, emitido por la SHCP. Asimismo, se considerará como socio activo aquél que tiene injerencia directa tanto en la propiedad como en los trabajos y en la administración de la empresa, en términos del primer párrafo del inciso b) del citado Oficio Núm. 368-

701. Se dará el tratamiento de socio activo a las personas físicas deudoras del crédito en forma mancomunada.

Los adeudos susceptibles de recibir los beneficios del Programa son los provenientes de créditos de avío, refaccionarios así como prendarios y quirografarios cuyo destino sea la producción a que alude el cuarto párrafo de este numeral, comprendiendo anteriores consolidaciones de adeudos. No se incluyen los financiamientos especiales para vehículos, para vivienda y para artículos suntuarios.

### 3. BENEFICIOS.

#### 3.1 Descuento en los pagos.

Se sustituye el esquema de descuento en los pagos previsto en el Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (en lo sucesivo el Acuerdo), durante los años 1999 y 2000, conforme a la siguiente tabla y explicaciones que por rangos de saldos de adeudos a continuación se señalan:

Rango por saldos de adeudos (en pesos)	Descuento por rango (%)	Descuento total ponderado (%)
Hasta de 500,000	60	60
Mayores de 500,000 y hasta de 1'000,000	24	60 - 42
Mayores de 1'000,000 y hasta de 2'000,000	18	42 - 30
Mayores de 2'000,000 y hasta de 4'000,000	16	30 - 23
Mayores de 4'000,000	0	Menor de 23

El descuento total ponderado que resulte aplicable, se mantendrá durante los años 1999 y 2000 a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de que se modifique el saldo de los adeudos descontados del acreditado registrados en la institución de crédito o fideicomiso de fomento, según se trate, al 30 de junio de 1996, fecha a ser considerada para el cálculo de los citados saldo y descuento conforme a lo resuelto por la SHCP mediante escrito del 13 de enero de 1999, dirigido a la ABM.

Asimismo, para efectos de determinar el saldo de los adeudos no se computarán los intereses moratorios, entendiéndose por tales los adicionales a los que resulten de aplicar la tasa de interés ordinaria, de acuerdo a lo resuelto por la SHCP mediante Oficio Núm. 101-308 del 12 de marzo de 1999, dirigido a la ABM.

A partir del 1 de enero de 2001, continuarán aplicándose los beneficios establecidos en el Acuerdo, incluso a aquellos deudores que no habiéndose acogido a dicho Acuerdo se incorporen al Programa conforme a lo resuelto por la SHCP mediante el oficio referido en el párrafo que antecede.

#### 3.1.1 Adeudos hasta de \$500,000.

Los acreditados cuyos adeudos no excedan de \$500,000 recibirán un descuento del 60% en sus pagos.

#### 3.1.2 Adeudos mayores de \$500,000 y hasta de \$1'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$500,000 y hasta de \$1'000,000 recibirán un descuento del 60% en sus pagos sobre los primeros \$500,000 y un descuento del 24% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 60% y el 42% dependiendo del monto de su adeudo.

#### 3.1.3 Adeudos mayores de \$1'000,000 y hasta de \$2'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$1'000,000 y hasta de \$2'000,000 recibirán descuentos en sus pagos sobre el primer \$1'000,000 en los términos del numeral 3.1.2 anterior y un descuento del 18% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 42% y el 30% dependiendo del monto de su adeudo.

#### 3.1.4 Adeudos mayores de \$2'000,000 y hasta de \$4'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$2'000,000 y hasta de \$4'000,000 recibirán descuentos en sus pagos sobre los primeros \$2'000,000 en los términos del numeral 3.1.3 anterior y un descuento del 16% en sus pagos sobre el monto restante. De esta forma, recibirán un descuento ponderado en sus pagos que oscilará entre el 30% y el 23% dependiendo del monto de su adeudo.

#### 3.1.5 Adeudos mayores de \$4'000,000.

Los acreditados cuyos adeudos sean mayores de \$4'000,000 recibirán un descuento del 23% en sus pagos sobre los primeros \$4'000,000.

### 3.1.6 Aplicación del monto de los descuentos.

El diferencial entre el pago a efectuar por el acreditado de conformidad con el contrato de crédito respectivo y el que resulte una vez hecho el descuento que corresponda de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1.1 a 3.1.5 anteriores, será absorbido por el Gobierno Federal, las instituciones de crédito o fideicomisos de fomento y los Intermediarios Financieros no Bancarios, en los términos establecidos en el Programa y en la presente Circular, respectivamente. En todo caso, los Intermediarios Financieros no Bancarios aplicarán el monto del descuento al pago de principal e intereses del propio crédito en los términos y condiciones pactados.

Para los efectos del párrafo anterior, las instituciones de crédito o fideicomisos de fomento acreditarán a los Intermediarios Financieros no Bancarios el importe de los descuentos.

El diferencial entre los descuentos en los pagos que reciben los Intermediarios Financieros no Bancarios y que éstos deben hacer a sus acreditados, lo absorberán los citados Intermediarios Financieros no Bancarios con cargo a sus resultados.

Las instituciones de crédito podrán verificar la aplicación de lo establecido en el presente numeral.

### 3.2 Deudores que se encuentren al corriente en sus pagos.

Los deudores que al 1 de enero de 1999 se hayan encontrado al corriente en sus pagos, recibirán el beneficio del descuento en el pago a partir de esa fecha. En todo caso, dicho beneficio correspondiente a los meses de enero y febrero de 1999, se habrá de reconocer en el pago realizado en el mes de marzo del mismo año, o en caso que en el citado mes de marzo no deban realizarse pagos, en el saldo insoluto del crédito.

### 3.3 Deudores que no estén al corriente en sus pagos.

Los deudores que no estén al corriente en sus pagos podrán recibir los beneficios del Programa, liquidando sus obligaciones vencidas, en cuyo caso recibirán el descuento respectivo en el pago, o bien, reestructurando sus adeudos al amparo de este Programa a más tardar el 30 de septiembre de 1999.

A los deudores que procedan conforme a lo establecido en el párrafo anterior, los Intermediarios Financieros no Bancarios les condonarán los intereses moratorios.

### 3.4 Descuento por pagos anticipados.

Los deudores recibirán el descuento total ponderado que les corresponda en términos del numeral 3.1 anterior, cuando realicen pagos anticipados, sin que en ningún caso les sea aplicable pena convencional alguna.

### 3.5 Rescate de la cartera descontada.

El Intermediario Financiero no Bancario en los casos en que se efectúen pagos de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1 a 3.4 anteriores, a su vez procederá a rescatar, en la misma fecha y por igual importe al de los pagos recibidos, la cartera descontada con instituciones de crédito o fideicomisos de fomento.

### 3.6 Créditos denominados en dólares de los EE.UU.A o en UDIS.

Los deudores cuyos adeudos descontados con instituciones de crédito o fideicomisos de fomento estén denominados en dólares de los EE.UU.A. o en UDIS, gozarán de los beneficios de los descuentos en sus pagos de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1 a 3.4 anteriores. Para efectos de determinar únicamente el porcentaje del descuento aplicable, el adeudo se deberá convertir a moneda nacional, utilizando para el caso de los dólares de los EE.UU.A., el tipo de cambio que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana el 28 de junio de 1996 y tratándose de UDIS, el valor en moneda nacional que el propio Banco de México determinó para el día 30 de junio de 1996, con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y publicó en el citado Diario Oficial el 25 de junio de 1996.

### 3.7 Conservación de beneficios.

Los deudores conservarán los beneficios del Programa, siempre y cuando se mantengan al corriente en el pago de sus obligaciones.

## 4. PERDIDA DE BENEFICIOS.

Cuando un deudor que reciba los beneficios del Programa, incumpla con sus obligaciones de pago en relación con algún crédito de modo tal que se considere vencido de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito o Intermediarios Financieros no Bancarios, según corresponda, perderá respecto del crédito de que se trate, dichos beneficios, por lo que a partir de ese evento los Intermediarios Financieros no Bancarios suspenderán el descuento en los pagos.

El deudor al que se le hayan cancelado los beneficios conforme al párrafo anterior, sólo volverá a gozar de los mismos a partir de la fecha en que cubra sus pagos vencidos sin el descuento a que se refieren los numerales 3.1 a 3.4 anteriores.

Cuando se den los eventos referidos en este numeral, los Intermediarios Financieros no Bancarios deberán informar con el detalle que permita la identificación de las operaciones de que se trate, a la institución o fideicomiso descontantes, a efecto de que los beneficios del Programa respecto de dichas operaciones se cancelen o se readquieran, según sea el caso.

## 5. REGISTRO CONTABLE.

### 5.1 Principal de los créditos afectos al Programa.

Los créditos afectos al Programa descontados con instituciones de crédito o fideicomisos de fomento deberán estar previamente registrados en la cuenta 1344.- CARTERA DESCONTADA CON INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, tratándose de arrendadoras financieras, en la cuenta 1345.- CARTERA DESCONTADA CON INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, por lo que respecta a uniones de crédito y empresas de factoraje financiero, así como la 1346.- OTRA CARTERA DESCONTADA CON BANCOS DE DESARROLLO Y FIDEICOMISOS DE FOMENTO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO. La parte pasiva de los citados créditos descontados deberá estar registrada en la cuenta 2205.- PRESTAMOS POR CARTERA DESCONTADA.

### 5.2 Intereses a favor de los Intermediarios Financieros no Bancarios que devengue la cartera de créditos afecta al Programa.

Los Intermediarios Financieros no Bancarios registrarán los intereses que devenguen los créditos otorgados, a las tasas pactadas originalmente en los contratos de crédito respectivos, mediante su cargo a la cuenta 1319.-INTERESES DEVENGADOS VIGENTES con abono a la 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuentas que correspondan.

### 5.3 Intereses a cargo de los Intermediarios Financieros no Bancarios.

Los Intermediarios Financieros no Bancarios registrarán los intereses que devenguen los créditos descontados a las tasas pactadas originalmente con las instituciones de crédito o fideicomisos descontantes, mediante su cargo a la cuenta 5101.- INTERESES PAGADOS SUJETOS A RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, con abono a la cuenta 2309.- ACREEDORES POR INTERESES, subcuentas que correspondan.

#### 5.4 Pago de los acreditados y distribución del costo de los descuentos.

Por el importe de los pagos que reciban los Intermediarios Financieros no Bancarios por parte de los acreditados y por la distribución del costo de los descuentos, los Intermediarios Financieros no Bancarios, efectuarán los siguientes registros:

- a) Se ingresará a la cuenta de activo que corresponda el importe pagado por el acreditado.
- b) El monto del descuento en el pago se cargará transitoriamente, a las cuentas que respecto a cada tipo de Intermediario Financiero no Bancario, se indican a continuación:

Uniones de crédito: 1505.- OTROS DEUDORES, subcuenta 02.- "Otros adeudos",

Arrendadoras financieras: 1505.- OTROS DEUDORES, subcuenta 90.- "Otros" y

Empresas de factoraje financiero: 1511.- OTROS DEUDORES, subcuenta 90.- "Otros".

- c) Abonarán por el importe de los intereses que le corresponda liquidar al deudor en los términos y condiciones pactados en el contrato de crédito respectivo, la cuenta 1319.- INTERESES DEVENGADOS VIGENTES, subcuenta de que se trate.

d) El diferencial entre los importes de los incisos a) a c) anteriores lo abonarán a la cuenta 1344.- CARTERA DESCONTADA CON INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, tratándose de arrendadoras financieras, o en la cuenta 1345.- CARTERA DESCONTADA CON INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO, por lo que respecta a uniones de crédito y empresas de factoraje financiero, así como la 1346.- OTRA CARTERA DESCONTADA CON BANCOS DE DESARROLLO Y FIDEICOMISOS DE FOMENTO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.

#### 5.5 Pago de los Intermediarios Financieros no Bancarios a las instituciones o fideicomisos descontantes.



Por el importe de los pagos que efectúen los Intermediarios Financieros no Bancarios a las instituciones de crédito o fideicomisos descontantes, efectuarán los siguientes asientos:

- a. Cargarán a la cuenta 2309.- ACREEDORES POR INTERESES los intereses que corresponderían al pago de que se trate, así como a la 2205.- PRESTAMOS POR CARTERA DESCONTADA el monto registrado a favor de las instituciones o fideicomisos descontantes.
- b. Se cancelará el registro transitorio del descuento, abonando las cuentas 1505.- OTROS DEUDORES en el caso de uniones de crédito y arrendadoras financieras y la 1511.- OTROS DEUDORES por lo que corresponde a las empresas de factoraje financiero.
- c. Se abonará a la cuenta de activo que corresponda el importe que se pague a la institución o fideicomiso descontante, considerando al efecto, el descuento aplicable a los Intermediarios Financieros no Bancarios conforme a lo señalado en el Programa.
- d. El diferencial entre los descuentos en los pagos, determinados conforme a este numeral y el anterior, que reciben los Intermediarios Financieros no Bancarios y los que éstos deben hacer a sus acreditados, lo absorberán los citados Intermediarios Financieros no Bancarios con cargo a sus resultados en la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS.

5.6 Descuento en los pagos por créditos denominados en dólares de los EE.UU.A. o en UDIS.

El registro contable del descuento en los pagos por parte de los Intermediarios Financieros no Bancarios, sobre créditos denominados en dólares de los EE.UU.A. o en UDIS, los efectuarán en moneda nacional, conforme a lo establecido en los numerales 5.4 y 5.5 anteriores.

## **6. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**

Los Intermediarios Financieros no Bancarios que asuman cualquiera de las facilidades operativas que se derivan del Programa, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

Esta Comisión supervisará que los Intermediarios Financieros no Bancarios apliquen los beneficios y las condiciones generales establecidas en el Programa.

Cuando al ejercer sus facultades de supervisión, esta Comisión conozca y compruebe desviaciones por parte de algún Intermediario Financiero no Bancario en la ejecución del Programa, podrá recomendar al Gobierno Federal para que

instruya a las instituciones de crédito o fideicomisos de fomento con los que los citados Intermediarios Financieros no Bancarios hayan descontado las operaciones, que disminuyan o suspendan temporalmente los pagos que conforme a este Programa deban efectuar a los propios Intermediarios Financieros no Bancarios, sin perjuicio de que los deudores continúen gozando de los beneficios del Programa durante su vigencia.

## 7. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

En lo no previsto en la presente Circular se seguirán las prácticas y criterios contables que aplican a los Intermediarios Financieros no Bancarios.

Atentamente,

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Eduardo Fernández García

Presidente